

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021

Requiere respuesta: SI  NO

Señores:

**HERNANDO USUGA DAVID**  
**NATALIA ANDREA USUGA CARDONA**

Predio denominado La Pradera  
Ubicado en la Vereda Guadual / El Paso (Según Ficha Catastral)  
Municipio de Cañasgordas  
Departamento de Antioquia

**CONTRATO:** De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

**OBJETO:** Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, Mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2 del proyecto autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

**ASUNTO:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución de Expropiación No. 20216060000785 de 20 de enero de 2021, por el cual se dispone la adquisición de dos áreas de terreno y sus Antioquia), identificado con Cédula Catastral 138-2-001-000-0020-00027-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0020-0027-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. **011-17062** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquiamejoras ubicadas en las **abscisa inicial K04+652,58 – abscisa final K04+703,44** localizado en la margen Derecha del proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado "La Pradera" ubicado en la Vereda Guadual / El Paso (Según Ficha Catastral), del Municipio de Cañasgordas

Respetados Señores:

En razón a que mediante citación Número 03-03-20210127000327 de 27 de enero de 2021, emitido por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se instó a comparecer a notificarse de la Resolución de Expropiación No. 20216060000785 de 20 de enero de 2021, por el cual se dispone la adquisición de dos áreas de terreno, cultivos y especies, ubicadas entre las **abscisa inicial K04+652,58 – abscisa final K04+703,44** localizado en la margen Derecha, proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, y teniendo en cuenta que la citación fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado Servicios Postales

Nacionales S.A., 4-72 mediante Número de guía RB568678964CO de fecha veintinueve (29) de enero de (2021), publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>) el día nueve (09) de marzo de 2021, publicada en la página web de la concesión (<http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/>); el día nueve (09) de marzo de 2021, publicada en la Cartelera de la Oficina de Atención al Usuario del Municipio de Cañasgordas, localizada en la Calle 27 No. 30 - 20 Barrio Centro, el día nueve (09) de marzo de 2021, y en la Cartelera de la Personería Municipal del Municipio de Cañasgordas, ubicada en la Calle 25 No. 29A, el día nueve (09) de marzo de 2021 y que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

#### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a través de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, expidió la Resolución de Expropiación No. 20216060000785 de 20 de enero de 2021 *"por el cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación de dos zonas de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes **abscisa inicial K04+652,58 – abscisa final K04+703,44** localizado en la margen Derecha del proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado "La Pradera" ubicado en la Vereda Guadual / El Paso (Según Ficha Catastral), del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con Cédula Catastral 138-2-001-000-0020-00027-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0020-0027-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 011-17062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia).*

*Así mismo se indica, que contra el presente Acto Administrativo procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguiente de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Es de indicar que en el oficio de Citación Número 03-03-20210127000327 de 27 de enero de 2021, emitido por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se les informo las condiciones de modo, tiempo, y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar **el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 20216060000785 de 20 de enero de 2021, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,

**HERNANDO VALLEJO MONSALVE**  
Firmado digitalmente  
por HERNANDO  
VALLEJO MONSALVE  
Fecha: 2021.03.23  
10:26:02 -05'00'

**HERNANDO VALLEJO MONSALVE**  
**Gerente General**  
**CONCESION AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**  
**En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Anexos: *Copia Resolución de Expropiación*

Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyecto: NA-Coord. Predial C.L.  
Revisó: PO-Coord. Predial UNICA  
Aprobó: HV- Gerente General  
Enterarse: Consorcio Mar 2 – Única. Enterarse: Cmar2 - UNICA

### **PREDIO CAM2-UF1-CCG-093**

El presente **AVISO** se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, ubicada en la Calle 27 No. 30 – 20 del Barrio Centro del Municipio de Cañasgordas, Antioquia, en la Cartelera de la Alcaldía Municipal de Cañasgordas Antioquia, y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.autopistasuraba.com](http://www.autopistasuraba.com), el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **HERNANDO USUGA DAVID Y NATALIA ANDREA USUGA CARDONA**, de la **Resolución de Expropiación No. 20216060000785 de 20 de enero de 2021**, "por el cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación de dos zonas de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes **abscisa inicial K04+652,58 – abscisa final K04+703,44** localizado en la margen Derecha del proyecto vial **CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado "La Pradera" ubicado en la Vereda Guadual / El Paso (Según Ficha Catastral), del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con Cédula Catastral 138-2-001-000-0020-00027-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0020-0027-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 011-17062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia)**

**LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.**

Con el presente aviso se Pública la Resolución de Expropiación No. 20216060000785 de 20 de enero de 2021, por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA Y EN LAS PAGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI Y LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.,

EL DIA 12 Mayo DE 2021 A LAS 5:00 P.M.

DESEFIJADO EL DIA 20 Mayo DE 2021 A LAS 5:00 P.M.

HERNANDO  
VALLEJO  
MONSALVE

Firmado digitalmente por  
HERNANDO VALLEJO  
MONSALVE  
Fecha: 2021.03.23  
10:26:19 -05'00'

**HERNANDO VALLEJO MONSALVE**  
**Gerente General**  
**CONCESION AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**  
**En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Anexos: *Copia Resolución de Expropiación*

Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyecto: *NA-Coord. Predial C.L*  
Reviso: *PO-Coord. Predial UNICA*  
Aprobó: *HV- Gerente General*  
Enterarse: *Consortio Mar 2 – Única. Enterarse: Cmar2 - UNICA*

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021



Requiere respuesta: SI  NO

Señores:  
**HERNANDO USUGA DAVID**  
**NATALIA ANDREA USUGA CARDONA**  
Predio denominado La Pradera  
Ubicado en la Vereda Guadual / El Paso (Según Ficha Catastral)  
Municipio de Cañasgordas  
Departamento de Antioquia



**CONTRATO:** De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

**OBJETO:** Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, Mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2 del proyecto autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

**ASUNTO:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución de Expropiación No. 20216060000785 de 20 de enero de 2021, por el cual se dispone la adquisición de dos áreas de terreno y sus mejoras ubicadas en las **abscisa inicial K04+652,58 – abscisa final K04+703,44** localizado en la margen Derecha del proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado "La Pradera" ubicado en la Vereda Guadual / El Paso (Según Ficha Catastral), del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con Cédula Catastral 138-2-001-000-0020-00027-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0020-0027-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. **011-17062** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia).

Respetados Señores:

En razón a que mediante citación Número 03-03-20210127000327 de 27 de enero de 2021, emitido por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se instó a comparecer a notificarse de la Resolución de

Expropiación No. 20216060000785 de 20 de enero de 2021, por el cual se dispone la adquisición de dos áreas de terreno, cultivos y especies, ubicadas entre las **abscisa inicial K04+652,58 – abscisa final K04+703,44** localizado en la margen Derecha, proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, y teniendo en cuenta que la citación fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado Servicios Postales Nacionales S.A., 4-72 mediante Número de guía RB568678964CO de fecha veintinueve (29) de enero de (2021), publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>) el día nueve (09) de marzo de 2021, publicada en la página web de la concesión (<http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/>); el día nueve (09) de marzo de 2021, publicada en la Cartelera de la Oficina de Atención al Usuario del Municipio de Cañasgordas, localizada en la Calle 27 No. 30 - 20 Barrio Centro, el día nueve (09) de marzo de 2021, y en la Cartelera de la Personería Municipal del Municipio de Cañasgordas, ubicada en la Calle 25 No. 29A, el día nueve (09) de marzo de 2021 y que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a través de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, expidió la Resolución de Expropiación No. 20216060000785 de 20 de enero de 2021 *“por el cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación de dos zonas de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes abscisa inicial K04+652,58 – abscisa final K04+703,44 localizado en la margen Derecha del proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado “La Pradera” ubicado en la Vereda Guadual / El Paso (Según Ficha Catastral), del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con Cédula Catastral 138-2-001-000-0020-00027-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0020-0027-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 011-17062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia).*

*Así mismo se indica, que contra el presente Acto Administrativo procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguiente de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

EDICION\_11



Es de indicar que en el oficio de Citación Número 03-03-20210127000327 de 27 de enero de 2021, emitido por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se les informo las condiciones de modo, tiempo, y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar **el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 20216060000785 de 20 de enero de 2021, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,

**HERNANDO  
VALLEJO  
MONSALVE**

Firmado digitalmente  
por HERNANDO  
VALLEJO MONSALVE  
Fecha: 2021.03.23  
10:39:26 -05'00'

**HERNANDO VALLEJO MONSALVE**  
**Gerente General**  
**CONCESION AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**  
**En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Anexos: *Copia Resolución de Expropiación*

Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyecto: NA-Coord. Predial C.L  
Reviso: PO-Coord. Predial UNICA  
Aprobó: HV- Gerente General  
Enterarse: Consorcio Mar 2 – Única. Enterarse: Cmar2 - UNICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060000785



Fecha: 20-01-2021



*“ Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite judicial de expropiacion del dos zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el en el sector Ca?asgordas Uramita, las cuales son requeridas para el proyecto vial Autopista al Mar 2. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Orfeo.  
Para verificar la validez de este documento entre a la página [ani.gov.co](http://ani.gov.co) y  
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4849860 ext. 1367



RESOLUCIÓN No. 20216060000785 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite judicial de expropiación del dos zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el en el sector Cañasgordas Uramita, las cuales son requeridas para el proyecto vial Autopista al Mar 2. ”

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

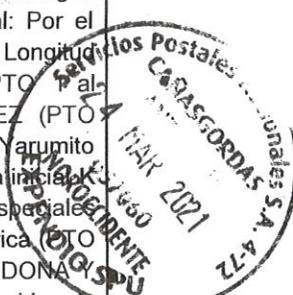
Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista al Mar 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución 1213 del 9 de julio de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, el proyecto vial Autopista al Mar 2 fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial “Autopista al Mar 2”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CCG-093** de fecha 17 de mayo de 2019, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Cañasgordas - Uramita, con área requerida de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (226.80 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de abscisas Inicial **K 04+652,58 D** y Final **K 04+703,44 D** de la margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**LA PRADERA**”, ubicado en la Vereda Guadual / El Paso (Según ficha catastral) en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-17062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, y con cédula catastral 138-2-001-000-0020-00027-0000-00000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **ÁREA REQUERIDA 1: 49.89 M2**: Comprendida dentro de las siguientes abscisa inicial **K 04+652,58** y abscisa final **K 04+659,92**, margen Derecha y dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial: Por el **NORTE**: en longitud de 0,00 metros con acceso a la Vereda Yarumito (PTO 1); Por el **ORIENTE**: en Longitud de 13,15 metros con la señora **NATALIA ANDREA USUGA CARDONA Y OTROS** mismo predio (PTO 1 al PTO 2); Por el **SUR**: en longitud de 4,78 metros con el señor **DIEGO FERNANDO GIRALDO SUAREZ** (PTO 2 al PTO 3); Por el **OCCIDENTE**: en longitud de 14,50 metros con Vía al Mar / Acceso a la Vereda Yarumito (PTO 3 al PTO 1); **ÁREA REQUERIDA 2: 176,91 M2**: Comprendida dentro de las siguientes abscisa inicial **K 04+670,05** y abscisa final **K 04+703,44** margen Derecha y dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial: Por el **NORTE**: en longitud de 0,00 metros con Fuente Hídrica (PTO 6); Por el **ORIENTE**: en Longitud de 36,27 metros con la señora **NATALIA ANDREA USUGA CARDONA Y OTRO** mismo predio (PTO 6 al PTO 7); Por el **SUR**: en longitud de 4,68 metros con Acceso a la Vereda



RESOLUCIÓN No. 20216060000785 " Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite judicial de expropiación del dos zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el en el sector Ca? asgordas Uramita, las cuales son requeridas para el proyecto vial Autopista al Mar 2. "

Yarumito (PTO 7 al PTO 8); Por el **OCCIDENTE**: en longitud de 39,45 metros con Vía al Mar / Fuente Hídrica (PTO 8 a PTO 6); incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

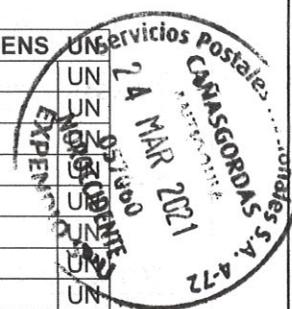
**CONSTRUCCIONES ANEXAS:**

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
1	C1: CONSTRUCCIÓN 1 : DE UN PISO CON ESTRUCTURA EN MADERA, MAMPOSTERÍA EN ADOBE, PUERTAS EN MADERA, CUBIERTA EN TEJA DE BARRO SOSTENIDA EN GUADUA Y PISO EN PLACA DE CONCRETO	37,22	M2
<b>TOTAL AREA CONSTRUIDA</b>		<b>37,22</b>	<b>M2</b>

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	CA1: CERCA FRONTAL 1: CERCA VIVA EN MATARRATON CON SEPACION ENTRE SI CADA 3 M Y ALAMBRE DE PUAS A 3 HILOS	33,38	ML
2	CA2: CERCA1: CERCA VIVA EN MATARRATON Y CIRUELO MACHO SEPARADOS ENTRE SI CADA 3 M, EN ALAMABRE DE PUAS A CUATRO HILOS	4,68	ML
3	CA3: MURO: EN BLOQUE ESTRIADO CON PAÑETE DE 1,5 M DE ALTO.	5,54	ML
4	CA4: TANQUE: TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN BLOQUE CON PAÑETE Y DIMENSIONES DE 1,8M * 0,9 M Y 0,7 M DE ALTO	1,00	UN
5	CA5: CORREDOR CUBIERTO : CON ESTRUCTURA EN GUADUA, DOS COLUMNAS EN MADERA Y DOS COLUMNAS EN GUADUA, CUBIERTA EN TEJA DE BARRO SOSTENIDA EN MADERA PISO EN PLACA EN CONCRETO	17,52	M2

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UNIDAD
CACAO PRODUCCION (DAP= 0,20 m; H= 5 m)	1		UN
GUAMO (DAP= 0,20 m; H= 15 m)	2		UN
GUAMO (DAP= 0,30 m; H= 20 m)	1		UN
GUANABANO PRODUCCION (DAP= 0,10 m; H= 10 m)	1		UN
GUANABANO PRODUCCION (DAP= 0,30 m; H= 15 m)	1		UN
GUANABANO PRODUCCION (DAP= 0,05 m; H= 3 m)	1		UN
GUAYABO PRODUCCION (DAP= 0,10 m; H= 5 m)	2		UN
GUAYABO PRODUCCION (DAP= 0,05 m; H= 3 m)	3		UN
GUIBAN (DAP= 0,10 m; H= 10 m)	2		UN
GUIBAN (DAP= 0,20 m; H= 10 m)	1		UN
POMO (DAP= 0,20 m; H= 15 m)	1		UN
PASTO BRACHIARIA	115,44		M2



Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Sentencia del 19 de Julio de 1990 del Juzgado Promiscuo municipal de Cañasgordas, según anotación No. 001, debidamente inscrita el día 22 de noviembre de 1990.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que los propietarios adquirieron el inmueble en los siguientes actos:

El señor **Hernando Usuga David**, adquiere una (1/6) parte que le fue otorgada en Sentencia del 19 de Julio de 1990 por parte del Juzgado Promiscuo municipal de Cañasgordas de conformidad a la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. No. 011-17062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino.

La señora **Natalia Andrea Usuga Cardona**, adquiere una (5/6) parte en la compraventa de derechos de cuota realizada al señor **Iván Darío Usuga David**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 1664 del 04 de noviembre de 2017 otorgada por la Notaría Única de Mariquita, debidamente inscrita el 05 de diciembre de 2017 en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 011-17062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino. A continuación, se indica los propietarios del predio denominado "**LA PRADERA**", ubicado en la Vereda Guadual / El Paso (Según ficha catastral):

RESOLUCIÓN No. 20216060000785 " Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite judicial de expropiación del dos zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el en el sector Ca? asgardas Uramita, las cuales son requeridas para el proyecto vial Autopista al Mar 2. "

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	LUGAR DE EXPEDICIÓN
Hernando Usuga David	C.C No. 8.424.935	Turbo
Natalia Andrea Usuga Cardona	C.C No. 1.128.395.928	Medellín

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 22 de julio de 2017, en el cual conceptuó que **VIABLE** la adquisición de la zona de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria, sin embargo, el día 24 de mayo de 2019, la Concesión realizó una actualización al estudio de títulos donde se conceptuó **VIABLE** la adquisición de la zona.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del **INMUEBLE**.

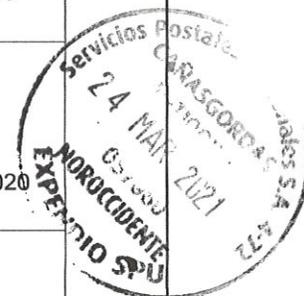
Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial No. **CAM2-UF1-CCG-093** de fecha de 17 de diciembre de 2019 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.620.811,00)** que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO (UF1)	Ha	0,007753	\$ 19.440.000,00	\$ 150.718,32
TERRENO (UF2)	Ha	0,014927	\$ 4.960.000,00	\$ 74.037,92
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 224.756,24</b>
<b>CONSTRUCCIÓN PRINCIPAL</b>				
C1	m2	37,22	\$ 146.000,00	\$ 5.434.120,00
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
CA2	ml	4,68	\$ 15.000,00	\$ 70.200,00
CA3	ml	5,54	\$ 36.000,00	\$ 199.440,00
CA4	un	1,00	\$ 116.000,00	\$ 116.000,00
CA5	m2	17,52	\$ 109.000,00	\$ 1.909.680,00
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 2.295.320,00</b>
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 1.666.615,00</b>
<b>TOTAL MEJORAS</b>				<b>\$ 9.396.055,00</b>
<b>TOTAL AVALÚO</b>				<b>\$ 9.620.811</b>

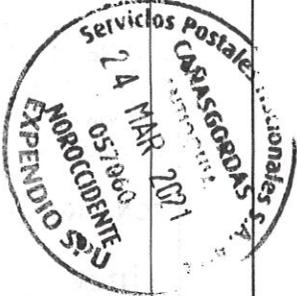
Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. CAM2-UF1-CCG-093 de fecha 17 de diciembre de 2019, elaborado por la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C**

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo No. **CAM2-UF1-CCG-093** de fecha 17 de diciembre de 2019, formuló a los titulares del derecho real de dominio, Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200128000393 de 28 enero de 2020, notificado de la siguiente forma:

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	<b>HERNANDO USUGA DAVID</b>	Se notificó personalmente de la oferta formal de compra, el señor <b>Hernando Usuga David</b> , el día 06 de febrero de 2020,	06/02/2020
2	<b>NATALIA ANDREA USUGA CARDONA</b>	Se envió citación por correo certificado 4/72, el día 07 de febrero de 2020, mediante guía No. RB759852475CO.  Se realizó la publicación de la Citación	02/07/2020



RESOLUCIÓN No. 20216060000785 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite judicial de expropiacion del dos zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el en el sector Ca? asgordas Uramita, las cuales son requeridas para el proyecto vial Autopista al Mar 2. ”

		<p>de la Oferta formal de compra, el día 12 de marzo de 2020, en la página Web de la ANI (<a href="https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificacion-es-por-aviso">https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificacion-es-por-aviso</a>, en la página Web Autopistas Urabá S.A.S., (<a href="http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/">http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/</a> publicada en la cartelera de la oficina de atención al usuario del Municipio de Cañasgordas, localizada en la Calle 27 No. 30 - 20 Barrio Centro y en la cartelera de la Personería y Alcaldía Municipal del Municipio de Cañasgordas, ubicada en la calle 25 No. 29A, que se pudo surtir la notificación personal.</p> <p>Se envió Notificación por Aviso el día 26 de mayo de 2020 por correo certificado 4/72, mediante guía No. RB759853229CO.</p> <p>Que la Concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S notificó la mencionada Oferta de compra mediante publicación de AVISO, en la página Web de la ANI (<a href="https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso">https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso</a>, Página Web Autopistas Urabá S.A.S., (<a href="http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/">http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/</a> en la cartelera de la oficina de atención al usuario del Municipio de Cañasgordas, localizada en la Calle 27 No. 30 - 20 Barrio centro y en la cartelera de la Personería y Alcaldía Municipal del Municipio de Cañasgordas, ubicada en la Calle 25 No. 29A, fijado el día 23 de junio de 2020 y desfijado el 01 de julio de 2020, quedando debidamente notificados el día 02 de julio de 2020.</p>	
--	--	--	---

Que mediante el Oficio No. 03-03-20200128000393 del 28 de enero de 2020, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200128000392 del 28 de enero de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **011-17062**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 05 el día 06 de Julio de 2020.

Que mediante memorando No. 20206040141883, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CCG-093**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto “Consortio Interventor PEB-ET”, 20204091023682.

Que adicionalmente, el día 06 de febrero de 2020 el señor HERNANDO USUGA DAVID manifestó su voluntad de aceptar la oferta de compra, sin embargo, la señora NATALIA ANDREA USUGA CARDONA guardó silencio respecto de su intención para adelantar la negociación. Por lo anterior, una vez vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, se debe iniciar el proceso judicial de expropiación según lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

RESOLUCIÓN No. 20216060000785 " Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite judicial de expropiación del dos zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el en el sector Cañasgordas Uramita, las cuales son requeridas para el proyecto vial Autopista al Mar 2. "

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Dos zonas de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CCG-093** de fecha 17 de Mayo de 2019, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Cañasgordas - Uramita, con área requerida de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (226.80 M2)**, debidamente delimitada dentro de abscisas Inicial **K 04+652,58 D** y Final **K 04+703,44 D** de la margen Derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "**LA PRADERA**", ubicado en la Vereda Guadual / El Paso (Según ficha catastral) en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-17062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, y con cédula catastral 138-2-001-000-0020-00027-0000-00000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **ÁREA REQUERIDA 1: 49,89 M2:** Comprendida dentro de las siguientes abscisa inicial **K 04+652,58** y abscisa final **K 04+659,92** margen Derecha y dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial: Por el **NORTE:** en longitud de 0,00 metros con acceso a la Vereda Yarumito (PTO 1); Por el **ORIENTE:** en Longitud de 13,15 metros con la señora **NATALIA ANDREA USUGA CARDONA Y OTROS** mismo predio (PTO 1 al PTO 2); Por el **SUR:** en longitud de 4,78 metros con el señor **DIEGO FERNANDO GIRALDO SUAREZ** (PTO 2 al PTO 3); Por el **OCCIDENTE:** en longitud de 14,50 metros con Vía al Mar / Acceso a la Vereda Yarumito (PTO 3 al PTO 1); **ÁREA REQUERIDA 2: 176,91 M2:** Comprendida dentro de las siguientes abscisa inicial **K 04+670,05** y abscisa final **K 04+703,44** margen Derecha y dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial: Por el **NORTE:** en longitud de 0,00 metros con Fuente Hídrica (PTO 6); Por el **ORIENTE:** en Longitud de 36,27 metros con la señora **NATALIA ANDREA USUGA CARDONA Y OTRO** mismo predio (PTO 6 al PTO 7); Por el **SUR:** en longitud de 4,68 metros con Acceso a la Vereda Yarumito (PTO 7 al PTO 8); Por el **OCCIDENTE:** en longitud de 39,45 metros con Vía al Mar / Fuente Hídrica (PTO 8 a PTO 6); incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES ANEXAS:**

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
1	C1: CONSTRUCCIÓN 1 : DE UN PISO CON ESTRUCTURA EN MADERA, MAMPOSTERIA EN ADOBE, PUERTAS EN MADERA, CUBIERTA EN TEJA DE BARRO SOSTENIDA EN GUADUA Y PISO EN PLACA DE CONCRETO	37,22	M2
<b>TOTAL ÁREA CONSTRUIDA</b>		<b>37,22</b>	<b>M2</b>

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	CA1: CERCA FRONTAL 1: CERCA VIVA EN MATARRATON CON SEPACION ENTRE SI CADA 3 M Y ALAMBRE DE PUAS A 3 HILOS	33,38	ML
2	CA2: CERCA1: CERCA VIVA EN MATARRATON Y CIRUELO MACHO SEPARADOS ENTRE SI CADA 3 M, EN ALAMABRE DE PUAS A CUATRO HILOS	4,68	ML
3	CA3: MURO: EN BLOQUE ESTRIADO CON PAÑETE DE 1,5 M DE ALTO.	5,54	ML
4	CA4: TANQUE: TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN BLOQUE CON PAÑETE Y DIMENSIONES DE 1,8M * 0,9 M Y 0,7 M DE ALTO	1,00	UN
5	CA5: CORREDOR CUBIERTO : CON ESTRUCTURA EN GUADUA, DOS COLUMNAS EN MADERA Y DOS COLUMNAS EN GUADUA, CUBIERTA EN TEJA DE BARRO SOSTENIDA EN MADERA PISO EN PLACA EN CONCRETO	17,52	M2



RESOLUCIÓN No. 20216060000785 " Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite judicial de expropiacion del dos zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el en el sector Ca? asgordas Uramita, las cuales son requeridas para el proyecto vial Autopista al Mar 2. "

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
CACAO PRODUCCIÓN (DAP= 0,20 m; H= 5 m)	1		UN
GUAMO (DAP= 0,20 m; H= 15 m)	2		UN
GUAMO (DAP= 0,30 m; H= 20 m)	1		UN
GUANABANO PRODUCCION (DAP= 0,10 m; H= 10 m)	1		UN
GUANABANO PRODUCCION (DAP= 0,30 m; H= 15 m)	1		UN
GUANABANO PRODUCCION (DAP= 0,05 m; H= 3 m)	1		UN
GUAYABO PRODUCCION (DAP= 0,10 m; H= 5 m)	2		UN
GUAYABO PRODUCCION (DAP= 0,05 m; H= 3 m)	3		UN
GUIBAN (DAP= 0,10 m; H= 10 m)	2		UN
GUIBAN (DAP= 0,20 m; H= 10 m)	1		UN
POMO (DAP= 0,20 m; H= 15 m)	1		UN
PASTO BRACHIARIA	115,44		M2

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio que se cita a continuación, a los señores **HERNANDO USUGA DAVID**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.424.935 de Cañasgordas y **NATALIA ANDREA USUGA CARDONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.128.395.928 expedida en Medellín, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 20-01-2021

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autopista Urabá S.A.S.  
José Ignacio Aleman Buitrago – G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)



RESOLUCIÓN No. 20216060000785 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite judicial de expropiacion del dos zonas de terreno que hacen parte de un inmueble ubicado en el en el sector Ca? asgordas Uramita, las cuales son requeridas para el proyecto vial Autopista al Mar 2. ”

